



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 947 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 17 de Septiembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 20-012133-001, que contiene la solicitud de Don **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, sobre Rectificación de Resolución Directoral N° 036-2020-HRI/DE;

CONSIDERANDO:

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2020-HRI/DE, en la parte resolutive Artículo Segundo, se otorgó por única vez a Don **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, el reintegro de la entrega económica de Luto por el fallecimiento de su **señor Padre JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA**, por un monto de SETECIENTOS VEINTIUNO CON 94/100 (S/ 721.94) soles, diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 018-2016-HRI/DE y el monto establecido por el artículo 9° numeral 9.3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA(Tres mil con 00/100 soles).

Que, con Resolución Administrativa N° 018-2016-HRI/DE, de fecha 12 de febrero del 2016, se corrobora que el beneficio de la entrega económica de Luto y Sepelio otorgado al servidor **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, fue por haberse acreditado el fallecimiento **de su hijo JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA**, por lo que se advierte que existe un error material involuntario en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 036-2020-HRI/DE, de fecha 15 de enero del 2020, al haberse consignado que dicho beneficio de reintegro por Luto fue por el fallecimiento de su Sr. Padre **JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA**, debiendo ser el beneficio de reintegro por Luto por el fallecimiento de su Hijo.

Que, de conformidad con los numerales 201.1, 201.2 del artículo 201° de la Ley 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, a la letra dice artículo 201.1° que "**los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**", y artículo 201.2 "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponde para el acto original**";

...///



Que, con **Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC**, emitido por la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre rectificación de errores en procedimiento administrativo, señala las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera:

- i) **Errores aritméticos:** Son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.
- ii) **Errores materiales:** Son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Que, siendo así y con la finalidad de evitar futuras nulidades y considerando que la corrección no modifica, ni altera de manera sustancial el sentido del acto administrativo, es necesario corregir el error de la digitación, recaída en la resolución primigenia;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica; y con el visado del Director Ejecutivo Administrativo, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en la parte resolutive del Artículo Primero y Segundo, de la Resolución Directoral N° 036-2020-HRI/DE, de fecha 15 de enero del 2020, por los considerandos expuestos líneas arriba, debiendo ser de la siguiente manera:

DICE:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del administrado **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, sobre reintegro de la asignación económica por luto por el fallecimiento de su señor padre **JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA"**.

"ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez a Don **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, el reintegro de la entrega económica de luto por el fallecimiento de su señor Padre **JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA (...)"**

DEBE DECIR:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del administrado **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, sobre reintegro de la asignación económica por luto por el fallecimiento de su Hijo **JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA"**.

"ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez a Don **LUIS EZEQUIEL CABRERA MOQUILLAZA**, el reintegro de la entrega económica de luto por el fallecimiento de su Hijo **JHON MIGUEL CABRERA VALDIVIA (...)"**

ARTICULO SEGUNDO Quedando subsistente en lo demás que contiene la citada Resolución Directoral N° 036-2020-HRI/DE; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes con las formalidades prescritas por ley.

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E.HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

